



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00298 00
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA PETIT CRISTANCHO MORA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte actora¹ y la demandada², resulta procedente señalar como fecha para llevar a cabo la posesión de la perito ALEJANDRA BARONA SÁNCHEZ³ el día **24 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** Para el efecto, en la comunicación remitida a la profesional se le deberá remitir copia de este auto e indicar que consulte previamente el expediente en la plataforma Tyba, especialmente los siguientes documentos:

- (i) La providencia del 31 de mayo de 2011⁴, por medio del cual se decreta pruebas en este asunto y concretamente en el acápite denominado "*inspección judicial*" en el que se decreta el dictamen pericial solicitado por ambas partes;
- (ii) La providencia dictada en la diligencia del 1º de septiembre de 2016, por medio de la cual por solicitud de la parte actora se adiciona el cuestionario inicial del dictamen⁵.
- (iii) La solicitud probatoria de la parte actora⁶;
- (iv) La contestación de la demanda y su solicitud de dictamen pericial⁷;

Lo anterior, para que antes del día señalado determine si tiene los conocimientos y requisitos legales para rendir el dictamen decretado, a fin de llevar a cabo la diligencia sin contratiempo alguno, de ser el caso. Secretaría le adjuntará el Manual de Consulta en el aplicativo Tyba y le informará un teléfono al que pueda solicitar asesoría en caso de duda sobre la revisión del expediente en dicha herramienta tecnológica.

Así las cosas, de los documentos atrás citados es evidente que contrario a lo señalado por el apoderado de la parte demandada, citado al inicio de esta providencia,

¹ Ver documento 46AGREGARMEMORIAL.PDF registrado el 24/08/2021 10:32:26 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Ver documento 45AGREGARMEMORIAL.PDF registrado el 23/08/2021 4:55:41 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Ver documento "42AGREGARMEMORIAL.PDF", registrado en la fecha y hora 9/07/2021 5:17:06 P. M., en la plataforma Tyba.

⁴ Págs. 176-178, especialmente el decreto de la prueba pericial solicitadas por ambas partes según aparece en la página 177 bajo el acápite de *inspección judicial* del documento 50001233100020090029800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_17-10-2020 8.00.34 P.M..PDF, registrado el 17/10/2020 8:01:56 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁵ Pág. 155 del documento 50001233100020090029800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_17-10-2020 8.03.10 P.M..PDF, registrado el 17/10/2020 8:03:43 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁶ Pág. 9 del mismo en Tyba.

⁷ Págs. 152 ibídem.

la EAAV en la contestación de la demanda sí solicitó la práctica del dictamen pericial. De tal manera que si lo que desea es desistir de la misma, deberá manifestarlo de forma expresa.

Se advierte a los sujetos procesales y a la perito, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2⁸ y 7⁹ del Decreto 806 de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales y a la perito el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la diligencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a la diligencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, los apoderados, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y también su tarjeta profesional, los que serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la diligencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir

⁸ **"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../”

⁹ **"Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../”

de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)¹⁰. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la diligencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del 22 de octubre de 2020, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6db84eb44ded95ba82433c9bbfc546084f74b4f83ac0af9c0762534487b1ed2

Documento generado en 31/08/2021 05:32:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹⁰ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6